

Nº de Orden: DU 058/19

RECIBIDO: 22/08/2019

Expte Nº: 055/19

VENCIMIENTO: 29/08/2019

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 15 días del mes de Agosto del año 2019, se constituye la Comisión de **INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y DEPORTES** de la **Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca**, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 055/19**, de autoría de del **Diputado Provincial Carlos Antonio Marsilli** y caratulado: "**CRÉASE LA BASE DE ALTA MONTAÑA, GRUPO ESPECIAL DE RESCATE (G.E.R.)**"---
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo, la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase la Base de Alta Montaña, Grupo Especial de Rescate (G.E.R.), con asiento en el Departamento Antofagasta de la Sierra de la Provincia de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2º.- La Base de Alta Montaña, Grupo Especial de Rescate (G.E.R.) tendrá dependencia orgánica de la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia.

ARTICULO 3º.- La Base enunciada en el artículo 1º de la presente Ley, tendrá por objeto dar respuesta inmediata y eficaz, a la realización de tareas de salvamento ante emergencias suscitadas de personas extraviadas y/o lesionados como consecuencia de accidentes viales, aéreos, víctimas que se encuentren en zonas inhóspitas o de difícil acceso, en pozos o caminos y rutas intransitables de la alta montaña, ríos y/o lagos, bocas de minas o toda situación similar a las expresadas que ameriten la intervención del G.E.R.

ARTICULO 4º.- Para el funcionamiento de la Base de Rescate, la Autoridad de Aplicación proveerá el personal acorde a las tareas señaladas en el artículo 3º, que consiste en el mínimo de cuatro (04) integrantes efectivos que deberán encontrarse de manera permanente en las instalaciones de la Base, quienes deberán contar con conocimientos específicos en salvamento y asistencia básica sobre primeros auxilios. La dotación de recursos humanos incluirá personal policial seleccionado del espacio geográfico donde se ubicará el G.E.R., los que contarán con experiencia y dominio de la topografía del Departamento Antofagasta de la Sierra. Se deberá desarrollar una planificación estratégica exclusiva al despliegue de trabajos en alta

montaña, con exigencia de alto rendimiento físico por las características topográficas y sus condiciones climáticas; otro objetivo específico a cumplir es la intervención en forma conjunta y permanente con personal policial y civil de la región.

ARTICULO 5°.- Designase como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Bomberos de la Provincia, o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 6°.-El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley dentro del plazo de 60 días desde su entrada en vigencia.

ARTICULO 7°.-El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar la adecuación presupuestaria para dar cumplimiento a la Presente Ley.

ARTICULO 8°.- De forma.

TERCERO: Designar miembro Informante a la **Diputada Provincial Paola Bazán.**

FIRMANTES: Dip. BAZAN, Paola – Dip. MURUA PALACIO, Marcelo – Dip. PONS, María Alejandra – Dip. RIVERA VILLALBA, Diego Maximiliano – Dip. ANDERSCH, Jorge Rubén.-

lv
cb
ec